

## ORDENANZA N° 4.207

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

#### CAPITULO I : PRINCIPIOS Y OBJETIVOS BASICOS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.- OBJETO** Declárese al Turismo una actividad socioeconómica de interés público y cultural para la ciudad capital de La Rioja, constituyendo la presente Ordenanza el marco legal para su desarrollo y promoción.-

**ARTICULO 2°.- DEFINICION :** Se entiende por Turismo al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas, fuera de su lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado de trabajo de los lugares visitados, invirtiendo en sus gastos recursos no provenientes del centro receptor.-

**ARTICULO 3°.- PRINCIPIOS :** Son principios de la presente Ordenanza :

- a) El fomento, desarrollo y promoción del turismo receptivo, nacional e internacional.-
- b) La coordinación e impulso del crecimiento turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.-
- c) El fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística.-
- d) El estímulo y el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada.-
- e) La revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen despreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.-
- f) El posicionamiento de la ciudad como producto turístico competitivo en el ámbito de la Provincia, la Nación el MERCOSUR y el Mundo.-
- g) El fenómeno de la conciencia a favor del Turismo mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas.-

**ARTICULO 4°.- ORGANISMOS DE APLICACIÓN :** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo será el Organismo de aplicación de la presente Ordenanza, sus disposiciones reglamentarias y complementarias.-

**ARTICULO 5°.- FUNCIONES :** Son funciones del Organismo de Aplicación :

- a) Entender en la formulación ejecución de las políticas turísticas de la ciudad, con la participación de estructuras intermedias y de la actividad privada.-
- b) Declarar lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que por sus características naturales, histórico – patrimoniales o culturales constituyan un atractivo.-
- c) Llevar el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos de la ciudad capital de La Rioja.-

- d) Confeccionar anualmente el Calendario Turístico de la ciudad, en el cual deben figurar todos los eventos y actividades que juzgare de interés.-
- e) Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, teniendo como referencia normativas nacionales y provinciales.-
- f) Informar y asistir al Turista, promocionándole información oficial de los Servicios Turísticos y Públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.-
- g) Elaborar y poner en marcha programas, planes y campañas de desarrollo de promoción turística de la ciudad en el orden Provincial, Nacional e Internacional, con la participación del sector privado.-
- h) Programar los circuitos turísticos dentro de la ciudad que hagan a su desarrollo.-
- i) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del Turismo Social.-

**ARTICULO 6º.- ATRIBUCIONES :** Son atribuciones del Organismo de Aplicación :

- a) Empezar acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación de infraestructura necesaria para el desarrollo de los circuitos que se predeterminen como así también recibir financiamiento a través del aporte público o privado.-
- b) Fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo y a la excelencia de los servicios.-
- c) Fomentar planes de desarrollo que involucren al conjunto de la comunidad tendientes a satisfacer las necesidades de recreación de las personas con relación al tiempo libre.-
- d) Fomentar y estimular el desarrollo de pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico.-
- e) Proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, entes públicos y privados de distintas jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales.-
- f) Priorizar la capacitación integral de recursos humanos articulando al sector público, al privado y al académico.-
- g) Participar en el diseño de políticas de seguridad en protección al Turista.-
- h) Fomentar la participación de todos los habitantes de los Barrios de la ciudad en las actividades relacionadas con el turismo.-
- i) Implementar las herramientas necesarias para posicionar a la ciudad capital como principal Centro Turístico, y como sede de Congresos, Ferias, Exposiciones y Convenciones.-
- j) Incorporar al producto turístico las actividades deportivas, culturales productivas y otras que se realicen en la ciudad.-
- k) Participar coordinadamente con la Secretaría de Turismo de la Nación, nuestra Provincia, Municipios y el sector privado, en la promoción de grupos vacacionales emisivos y receptivos, a través de instituciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones sociales.-

**ARTICULO 7º.- SISTEMA TURISTICO – CONCEPTO :** A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase por Sistema Turístico al conjunto de sujetos que dé por sí y en su mutua relación, generan actividades económicas y acciones institucionales, en función del turista.-

**ARTICULO 8º.- SISTEMA TURISTICO – COMPOSICION :** A los efectos de la presente Ordenanza, integran el Sistema Turístico :

- a) Las Instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector.-
- b) Las Instituciones académicas.-

- c) Los prestadores de servicio turístico.-
- d) Los turistas y excursionistas.-
- e) La población residente.-

## **CAPITULO II : PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS**

**ARTICULOS 9º.- CREACION :** Incorpórese el Registro de Prestadores Turísticos de la ciudad capital de La Rioja, dependiente del Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.-

Será obligatorio estar inscripto. La reglamentación determinará la forma y condiciones de la inscripción y las distintas categorías de la actividad y proveerá a los prestadores inscriptos y certificado identificatorio.-

**ARTICULO 10º.- DEFINICION :** Es considerado Prestador de Servicios Turísticos la persona física o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el Turista, toda prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.-

A tal efecto son considerados prestadores de servicios turísticos los que a continuación se detallan :

- a) Transporte Turístico Terrestre.-
- b) Alojamientos Turísticos.-
- c) Empresas de Viajes y Turismo (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias).-
- d) Agencias de Turismo (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias).-
- e) Agencias y Pasajes (Ley N° 18.829 y disposiciones reglamentarias).-
- f) Empresas de alquiler de vehículos sin chofer.-
- g) Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones o similares, y fiestas populares, conforme a la reglamentación de la presente Ordenanza.-
- h) Establecimientos Gastronómicos que reúnan las características establecidas por el Organismo de Aplicación en la reglamentación de la presente.-
- i) Museos, Artesanos, Comercios de Artículos Regionales y/o Artesanales.-
- j) Casinos o similares.-
- k) Todo otro que sea considerado como Prestador de Servicios Turísticos por el Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.-

## **CAPITULO III : ASISTENCIA AL TURISTA**

**ARTICULO 11º.- DERECHOS :** A los efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de los derechos que se les asisten como consumidores, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a :

- a) Recibir información útil, precisa y veraz con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.
- b) Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas por el prestador.-
- c) Obtener de la otra parte contratante, los documentos que acrediten los términos de su contratación.-
- d) Formular quejas y reclamos y a tal efecto, recibir la constancia respectiva.-
- e) Recibir del Organismo de Aplicación información objetiva sobre los distintos aspectos de los recursos y de la oferta turística de la ciudad.-
- f) Consultar el Registro de Prestadores Turísticos y a ser informados por el Organismo de Aplicación en cuanto a la idoneidad y calidad

en la prestación de los servicios y toda otra información de interés para los consumidores de empresas inscriptas.-

**ARTICULO 12º.- INTERVENCION DEL ORGANISMO DE APLICACIÓN :**  
Cuando un turista fuere perjudicado en su persona o en sus bienes por un prestador de servicios turísticos, el Organismo de Aplicación debe brindar el asesoramiento respectivo y realizar las gestiones, conforme a su competencia, y ante los organismos pertinentes, a los efectos de encauzar las acciones que correspondan.-

**ARTICULO 13º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

**g.d.**